

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2020-00481-00**

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** demanda digital, allegando como título un pagaré por valor de (\$72'500.000), vence el 10 de mayo de 2025, suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO como acreedor y EDGAR RODRIGUEZ AFANADOR como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, diciembre 14 de 2020

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- Aclare si solicita la adjudicación del bien objeto de la hipoteca para el pago total o parcial de la obligación, o si persigue la subasta del mismo con el fin de satisfacer la obligación contraída; en caso de ser la primera pretensión, de conformidad con el artículo 444 numeral 4º de la norma procesal, deberá allegar el avalúo del bien inmueble objeto de prenda.
- 2- Teniendo en cuenta lo manifestado en el HECHO SEXTO de la demanda, se requiere al demandante, conforme a lo preceptuado por el art. 431 del C.G.P., para que indique la fecha exacta a partir de cuándo, está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.
- 3- El apoderado debe informar en qué forma se confirió el poder, toda vez que si se realizó en forma digital, debe cumplir con los requisitos del art. 5º del Decreto 806 de 2020.
- 4- Se requiere al actor, para que aclare la pretensión SEGUNDA literal b) respecto de la fecha exacta a partir de la cual está cobrando los intereses de mora sobre las cuotas adeudadas.
- 5- Respecto a la pretensión SEGUNDA literal c), se requiere al demandante para que explique a que se refiere cuando enuncia el 30 de octubre de 2020, como fecha de cotización.
- 6- El demandante, deberá aclarar la pretensión SEGUNDA literal e) respecto de los intereses de plazo que invoca, especificando si es sobre cada una de las cuotas y las fechas en los cuales se encuentran comprendidos, pues indica en primer lugar que hasta la fecha de presentación de la demanda y luego que hasta la fecha de cotización -30 de octubre de 2020-.
- 7- Se requiere al ejecutante para que informe el correo electrónico del demandado y conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe informar como obtuvo la dirección electrónica, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

- 8- En virtud de lo consagrado en el artículo, 10, 90 numeral 2 y como quiera que se trata de un anexo de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 84 numeral 4, se requiere a la parte actora para que *ALLEGUE* la prueba de pago del arancel judicial, para notificar al demandado, por cuanto que se trata de pretensiones de menor cuantía.
- 9- La parte actora además de informar quien tiene en custodia el título, deberá manifestar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
- 10- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

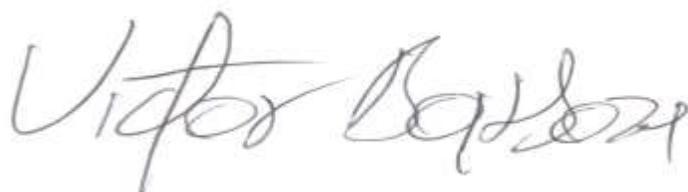
Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **EDGAR RODRIGUEZ AFANADOR**, por lo anotado con anterioridad.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El Auto fechado el diciembre 14 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy diciembre 15 de 2020 a las 08:00 AM</p> <p style="text-align: center;"> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534ad225cca5d5e74ce2cf5cca7193308bdd532d54b0f046edcca299ae7ec6e**

Documento generado en 14/12/2020 12:31:34 p.m.